

## ¿CÓMO LE PODEMOS AYUDAR?

PRODASUR está formado por un equipo multidisciplinar con más de veinticinco años de experiencia profesional. Desde el inicio de nuestra actividad (año 2005) hemos realizado numerosos proyectos de adecuación a la LOPD de empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas pertenecientes a diversos sectores y con tratamientos de datos de diferente naturaleza.

Nuestros servicios de consultoría abarcan desde la confección y actualización de toda la documentación legislativa hasta todas las actuaciones necesarias de asesoramiento, de recomendación y de formación para que nuestros clientes adopten una cultura empresarial comprometida con el respeto a la privacidad y a los derechos y las libertades de las personas físicas cuyos datos son tratados en sus ficheros.

A través de un diagnóstico inicial de su entidad iniciaremos todos los trámites necesarios y le guiaremos para que, de forma práctica y eficiente, su entidad sea correctamente adecuada al Nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos.

Recuerde que el Reglamento entrará en aplicación a partir del día 25 de mayo de 2018. Anticípese y permítanos asesorarle sin ningún compromiso.

Si necesita formación sobre el nuevo Reglamento Europeo consúltenos. (Posibilidad Formación Programada Bonificada)



Avda. Comandante Benítez, 15 Local  
29001 Málaga  
Telf: 952 60 37 70 - 902 15 22 25  
prodasur@prodasur.es  
www.prodasur.es



Consultores en Protección  
de Datos (LOPD)

## REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Servicio de consultoría para  
el cumplimiento de  
la Ley Orgánica  
de Protección  
de Datos de  
Carácter  
Personal  
15/1999



"SU CUMPLIMIENTO  
ES UNA OBLIGACIÓN,  
NO ES UNA OPCIÓN"



PROTECCIÓN de  
DATOS PERSONALES



www.prodasur.es - prodasur@prodasur.es - 952 60 37 70





## ¿QUE ES EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD)?

El 25 de mayo de 2016 entró en vigor el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que sustituirá a la actual normativa vigente y que comenzará a aplicarse el 25 de mayo de 2018. Este periodo de dos años tiene como objetivo permitir que los Estados de la Unión Europea, las Instituciones y también las empresas y organizaciones que tratan datos vayan preparándose y adaptándose para el momento en que el Reglamento sea aplicable.

Entre los principales motivos que han supuesto la elaboración de este Reglamento General podemos destacar:

- **Recogidas e intercambios de datos personales de gran magnitud y significancia en una escala sin precedentes**, tanto en el ámbito público como en el privado, debido a la rápida evolución tecnológica y la globalización (la cooperación entre las distintas autoridades nacionales de los Estados miembros de la EU, el comercio electrónico, las redes sociales, etc.)
- **Establecer un marco más sólido y coherente** para la protección de datos en la UE, respaldado por una ejecución estricta, dada la importancia de generar la confianza que permita a la economía digital un pleno desarrollo en el mercado interior.
- **Otorgar un mayor control a las personas físicas** sobre sus propios datos personales reforzando la seguridad jurídica y práctica.

**El 80% de las empresas están completamente desinformadas, lo que lleva al incumplimiento existente.**

## ASPECTOS MAS RELEVANTES DEL RGPD

- **Ampliación de los derechos de las personas físicas** (el derecho al olvido, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad, etc.)
- **Nuevo enfoque de responsabilidad proactiva** (el Responsable del Fichero tendrá discrecionalidad para llevar a cabo las prácticas que estime más adecuadas y que garanticen un protección suficiente acorde a la naturaleza de los datos que trate)
- **Invalidación del consentimiento tácito**; debiendo ser convertido a consentimiento expreso en los casos necesarios (*El consentimiento no puede deducirse del silencio o de la inacción de los ciudadanos*)
- Aparición de una nueva figura —**El Delegado en Protección de Datos (DPO)**—, obligatoria en supuestos específicos (en una autoridad pública, para los tratamientos de datos a gran escala, tratamientos de categorías especiales de datos, etc.), quien, entre sus principales funciones, serán las de informar y asesorar, así como supervisar el cumplimiento del citado RGPD por parte del responsable o encargado. El DPO puede ser una persona física (empleado de la entidad) o persona jurídica (entidad externa especializada).



- **Eliminación de la obligación de inscripción de los ficheros** en el Registro General por la llevanza de un Registro de tratamientos.
- **Régimen sancionador más severo**, pudiendo alcanzar cifras de hasta **20.000.000 €** o, si se trata de una empresa, el importe equivalente al **4% del volumen de negocio total anual global** del ejercicio financiero anterior de la entidad.

## PRINCIPALES ACTUACIONES PARA UNA CORRECTA ADECUACIÓN AL RGPD

Desde un punto de vista preventivo y durante este periodo transitorio, sería recomendable llevar a cabo una valoración para saber qué aspectos del nuevo Reglamento tendrán mayor impacto en la entidad. El objetivo es ir implantando, de forma progresiva, los nuevos métodos, políticas y medidas de seguridad necesarias para una correcta adaptación al Reglamento General. Entre las principales actuaciones cabe mencionar:

- Realizar un **análisis de riesgos**: análisis profundo de las categorías de datos que se tratan, los usuarios de los mismos, los flujos de información y las tecnologías utilizadas.
- Implantar, si es necesario, nuevos protocolos de seguridad de los datos (claves de acceso, encriptación, seudonimización, etc.) para **minimizar los riesgos de violaciones de seguridad**.
- **Verificar si hay necesidad de convertir consentimientos tácitos a expresos** e implantar mecanismos que eviten las prácticas del consentimiento tácito.
- Realizar un **inventario de Encargados del tratamiento** y analizar las relaciones con éstos con objeto de **realizar las modificaciones y/o actuaciones** necesarias (por ejemplo, la incorporación de nuevas cláusulas en los contratos) para la adaptación al RGPD.
- Decidir de qué manera se llevará a cabo la **obligación de informar a los afectados sobre los nuevos derechos** que le otorga el nuevo Reglamento.
- **Ampliación de las cláusulas legales de información** (información por capas)
- Comenzar a establecer las bases y los aspectos esenciales que se habrán de tener en cuenta para la **realización de una Evaluación de Impacto en caso de que exista obligación** (aquellas organizaciones que realicen un tratamiento de datos que puedan implicar un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).



+ INFO RGPD